

treinta y seis: Reunidos en sus Salas Capitulares los Sr. D.
Pedro Melgares y Marin Alcalde Civil y Sind. D. Juan
Tore de Toledo y D. Tore M.^a Vallejo Tenientes de
Alcalde, D.ⁿ Manuel Carrasco y Marin Regidor Decano,
D.ⁿ Tore de Salazar Pri. del Comm. D.ⁿ Miguel Lopez Boca, D.ⁿ Fran-
cisco Capel, D.ⁿ Tore Maria Suard y Regua, y D.ⁿ Bernardino Lo-
pez Portillo Regidores, con asistencia de un el Sr. D. se proce-
dio a acordar lo siguiente.

Se dio cuenta de una Superior orden de S. M. la Diputación Prov.
de Arica de 27 de Mayo, en que establece varias Reglas para
proceder a las Elecciones de Diputados a Cortes, y entre otras de-
ta. Que respecto a que en la primera aclaración de dicha Superior
orden se habla de la concurrencia del Pres. del Ayuntamiento
para esta Elección; esto es, para el nombra. del Pres. y de-
putados de la Junta Electoral, y que hasta que se verifique la
instalación de la misma, a nadie está permitido el cumplimiento
de las ordenes que surgen en la materia, ^{sin embargo,} determina la concu-
rrencia de esta Corporación para el primer acto de la expre-
sada instalación.

Acepción de los Sr. Alcalde Civil, Pri. del Comm. D.ⁿ Tore de
Salazar y los Regidores D.ⁿ Fran. Capel, y D. Tore Maria
Suard y Regua que fundados en el art. 18. Cap. 4.º de la Ley
de Orité y cuatro de Mayo último, y Regla 1.ª de la ord.ⁿ de la
Diputación Prov. de Arica de 27 de Mayo último, son de opinion, que
para la instalación de la Junta Electoral solamente deben
concurrir el Alcalde Civil, o quien haga sus veces, con el Pri.
del Comm. y Pri. de Ayuntamiento. quienes toca hacer el es-
critorio de Pres. y Pri. Electorales; y que en este sentido
emiten sus respectivos votos para q. concurren en el acto.

Con lo que se cerró esta acta que con el Sr. Alcalde
de Civil y Pri. del Comm. firmaron los Regi-
dors D. Fran. Capel y D. Tore Maria Suard y Regua.